

INFORME SECRETARIAL. Miranda – Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó por parte del señor MARINO RIOS AGUILAR, demandando en el presente proceso, poder para actuar al abogado GILDARDO VACA GUAMPE. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No. 0188
Radicación: 2022-00164-00

Miranda, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo constancia secretarial que antecede, y revisado en el expediente, se evidencia que la señora CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 25.531.584 expedida en Miranda – Cauca, quien actúa en calidad de demandante en el proceso de la referencia, presentó demanda ejecutiva el pasado 18 de agosto de 2022, en contra del señor MARINO RIOS AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.300.374, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 231 del 25 de agosto de 2022, y notificada en el estado No. 75 del 26 de agosto del mismo año.

Así mismo, se evidencia a folio 18 de expediente, memorial allegado por la demandante, donde solicita se oficie a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA, para que brinde información del correo electrónico y dirección de residencia del demandando, toda vez que no ha sido posible su notificación.

El pasado 10 de mayo de 2023, el profesional del derecho, Dr. GILDARDO VACA GUAMPE, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.712.153 expedida en Miranda – Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.175 del C.S de la J, allega mediante correo electrónico, poder debidamente conferido por el dementado MARINO RIOS AGUILAR dentro del presente trámite.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del Código General del Proceso, respecto a la notificación por Conducta Concluyente indica en su inciso segundo lo siguiente:

Art. 301: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese

reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En los términos antes indicados, y teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente, que obra en el expediente poder debidamente otorgado por el demandado, se **NEGARÁ LA SOLICITUD REALIZADA** por la demandante, en el sentido requerir a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA, para que aporten los datos de notificación del señor MARINO RIOS AGUILAR, toda vez que se tendrá por notificado por conducta concluyente, en los términos que establece el artículo 301 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA**, para que aporten los datos de notificación del señor MARINO RIOS AGUILAR por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor **MARINO RIOS AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.300.374, por obrar en el expediente poder por él conferido al abogado **GILDARDO VACA GUAMPE**, en atención a lo anterior, se entenderá por notificado en debida forma al cobrar ejecutoria el presente auto y el término de diez (10) días para contestar iniciará a contar al día siguiente de la ejecutoria.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **GILDARDO VACA GUAMPE**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.712.153 expedida en Miranda – Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.175 del C.S de la J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 37, hoy 29 de junio de 2023.
JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria